



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 24/09/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 14

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2021-000034-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de la modificació puntual del PGOU per a la reordenació urbanística dels terrenys del 'Molí de la Torre (Arrossers)' i el seu entorn.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00014
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València fue aprobado por Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2015 (BOP 23-6-2015). En su tramitación se acordó iniciar el procedimiento de declaración de Bien de Relevancia Local del Molí Arrosser de la Torre y del Molí de la Pala, a través de un expediente administrativo independiente que incorporara la reordenación urbanística de su entorno para su puesta en valor.

SEGUNDO. Tras la realización de diversos estudios y teniendo en cuenta la aprobación del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de València y Manet Inversiones, SL, para la reordenación de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre (sesión plenaria celebrada el 28 de enero de 2021), suscrito por las partes en 18 de febrero de 2021 y en coherencia con el mismo, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 23 de febrero de 2021, se encarga al Servicio de Planeamiento el inicio de la tramitación del documento de planeamiento para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre, mediante la redacción de la oportuna modificación puntual del PGOU de València, y una vez elaborados los documentos preceptivos se inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat.

TERCERO. El 21 de junio de 2021, el Servicio de Planeamiento presenta documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell), durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Servicio de Jardinería Sostenible, de 24/08/21, que informa lo siguiente:

... 'Examinada la Memoria de la Modificación Puntual del PGOU para la Reordenación Urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de La Torre, e incorporación de las fichas de protección «Del Molí Arroser de La Torre y del Molí de la Pala», en el Catálogo Estructuras de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, debemos señalar lo siguiente:

Con fecha 16 de octubre de 2019 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo de las obras de «Creació del Jardí de la Font al carrer Joan Reus Parra de La Torre».

La zona donde se actuó es una parcela (436,10 m²), que forma parte de un Sistema Local de Espacios Libres, situada entre las calles Juan Reus Parra, Marià Brull y Pedro Luna. La parcela se encontraba encintada con bordillo en tres de sus lados, estando formado el cuarto por el cerramiento de fábrica de la industria colindante.

La adjudicación del contrato fue por un importe de 62.827,80 €, más 13.193,84 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 76.021,64 €. Con fecha 3 de diciembre de 2019 se firmó el Acta de Recepción de dichas obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La fotografía aérea existente en la portada de la Memoria de la Modificación Puntual del PGOU no se ajusta a la realidad existente, de lo que podría desprenderse que no se ha tenido en cuenta el Parque ejecutado. En la actualidad, existe una calle peatonal de 5 metros, entre el parque ejecutado y el edificio de C/ Juan Reus Parra nº. 8.

La propuesta, en dicha zona, elimina la calle peatonal y propone un vial para tráfico rodado de 10 metros de anchura, a lo que habría que añadir el ancho de la acera. Eliminar una franja de más de 5 metros de la zona ajardinada existente, supondría la práctica desaparición de la misma, ya que tiene un ancho medio de aproximadamente 13 metros.

En la página 4 de la Memoria se indica que, «la completa resolución de la problemática suscitada no solo exige que se tenga que modificar el planeamiento, sino que para garantizar la eficacia de la medida se han de buscar soluciones que permitan la obtención por el Ayuntamiento del espacio libre y viales que circundan el bien declarado como BRL garantizando la adecuada visualización del bien.» No obstante, se puede garantizar la adecuada visualización del BRL manteniendo la prolongación de C/ Juan Reus Parra hasta la Av. Real de Madrid (vigente PGOU) y el nuevo vial proyectado prolongación de C/ Marià Brull, sin tener que eliminar el resultado de una reciente inversión realizada por el Ayuntamiento de València, con fondos de Diputación.

Por lo expuesto, este Servicio de Jardinería Sostenible no considera adecuada la Modificación Puntual del PGOU para la Reordenación Urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de La Torre'.

- Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 20/07/21, informando lo siguiente:

... 'Consultado el Plano de Zonificación del Plan Acústico Municipal, la zona objeto de estudio se encuentra ubicado en suelo urbano considerado como zonificación acústica de tipo residencial. Según establece el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para este tipo de área acústica, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 65 dBA de Ld/Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente.

Por otra parte, según el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros en la zona se encuentra en la mayoría del ámbito por debajo de 65 dBA para Ld/Le, a excepción de fachada recayente a la Avenida Real de Madrid, y lo mismo ocurre para el periodo noche, respecto al objetivo de 55 dBA de Ln.

Teniendo en cuenta que en la parcela donde no se cumplen parcialmente los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante residencial se recalifica a uso terciario, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



considera este uso compatible con los niveles sonoros existentes. Y siendo que en el resto de parcelas sí se cumplen los objetivos de calidad acústica se considera desde el punto de vista acústico dar conformidad respecto a la modificación propuesta'.

- Informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de 26/07/21, señalando una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico.

SEXTO. El 27/07/21 (RGE: I00118-2021-00139122), la Federación de Asociaciones de Vecinos de València remite escrito de alegaciones suscrito por el presidente de la Asociación de Vecinas y Vecinos del Barrio de La Torre, que, resumidamente, señala lo siguiente:

- Expresa sus dudas respecto a la calificación como uso terciario del edificio del Molí de la Torre.

- Solicita que se aclare el uso de espacio libre privado del uso terciario.

- Solicita información sobre la unión de las calles Pedro de Luna, Mariano Brull con la calle Concepción Arenal.

- Solicita que en el futuro desarrollo de la unidad de ejecución se les tenga como parte interesada.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la Modificación Puntual del PGOU, consiste en redactar una nueva ordenación urbanística conjunta del ámbito delimitado en el punto anterior permitiendo materializar la edificabilidad que se traslada dentro de la propia parcela del actual titular, ubicándola independiente del edificio protegido.

Así pues, la parcela catastral 478201YJ2648F tendrá una nueva ordenación con las siguientes características:

- Superficie de 920,29 m2 calificados actualmente como de uso residencial y como consecuencia de la modificación se calificará como terciario especial, que se identifica con el Molino arrocero propuesto como BRL y con el edificio protegido recayente a la Carretera Real de Madrid y a la Calle Concepción Arenal.

- Superficie de 363,84 m2 calificados en el actual PGOU como de uso residencial que se corresponden con la superficie que quedará calificada como Espacio Libre Privado al servicio del terciario especial en el cual se integra la chimenea protegida.

- Superficie de 640 m2s donde se genera un bloque residencial exento recayente a la calle Concepción Arenal calificado como ENS-1 con un máximo de 5 alturas, y una edificabilidad máxima de 3.200 m2t.

- Espacio Libre Público y Vial, garantizando la conexión visual entre los dos molinos (Molino de la Torre y Molino de Pala con sus chimeneas).

Además, la Modificación Puntual del PGOU incorporará la ficha como BRL tanto del Molino Arrocero (o de la Torre) como del Molino de Pala, que incluirá las chimeneas que existen en cada uno de estos edificios, tal y como se indicó en el acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de la ciudad de València por parte de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2015, donde quedó pendiente un análisis pormenorizado de la zona, que se realiza con esta Modificación Puntual del PGOU, incluyéndose además una nueva unidad de ejecución para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



gestión del ámbito correspondiente al entorno del Molí de Pala, que incluya la propiedad correspondiente a la fábrica actualmente existente entre las calles Giménez y Costa, Concepción Arenal y Carretera del Molí de Pala.

TERCERO. El ámbito de la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, viene delimitado por la avenida Real de Madrid al Oeste, calle Concepción Arenal al Norte, calle Giménez y Costa al Este y calle Juan Reus Parra al Sur, ejecutando las previsiones del Convenio Urbanístico de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y Manet Inversiones, SL, para la reordenación de terrenos en el entorno del Molí de la Torre.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: que supone la no realización de Modificación de PGOU alguna, que supondría el mantenimiento de la ordenación actual que el planeamiento vigente reserva a dichas parcelas. Esta opción implicaría que el convenio realizado entre el Excmo Ayuntamiento de València y Manet Inversiones, SL, para la reordenación de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre, no llegaría a materializarse.

- Alternativa 1: Se propone la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre, en atención a lo expuesto en el convenio citado entre el Excmo. Ayuntamiento de València y Manet Inversiones, SL.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a Asociación de Vecinas y Vecinos del barrio de La Torre, al Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia, y a la mercantil Manet Inversiones, SL.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas:

Respecto a lo informado por el Servicio de Jardinería Sostenible el 24/08/21, deberá modificarse el documento urbanístico antes del trámite de información pública, teniendo en cuenta lo informado por dicho Servicio.

En cuanto a las aportaciones realizadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en su informe de 26/07/21, deberán tenerse en cuenta en el documento urbanístico las consideraciones realizadas.

En cuanto a las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinas y Vecinos del barrio de La Torre respecto al uso terciario propuesto y al espacio libre privado del mismo, indicar que el uso terciario propuesto tiene el carácter de uso terciario especial, que son aquellos suelos de titularidad privada destinados al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial, regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

En cuanto a la información solicitada respecto a la unión de las calles Pedro de Luna, Mariano Brull con la calle Concepción Arenal, el documento deberá modificarse en la tramitación urbanística siguiendo las indicaciones del Servicio de Jardinería Sostenible.

En cuanto a la solicitud que en el futuro desarrollo de la unidad de ejecución se les tenga como parte interesada, se significa que ya tienen la condición de interesados tanto para el expediente como para los futuros que desarrollen el ámbito afectado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los Servicios municipales y las administraciones sectoriales informantes descritas en el antecedente de hecho Sexto.

c) Respecto a la afección sobre el paisaje:

La modificación propuesta tiene incidencia en el paisaje, debiendo establecerse medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos, por lo que antes de iniciar la fase de información pública del documento urbanístico deberá acompañarse el mismo con el Estudio de Integración Paisajística, junto con el Plan de Participación Pública, conforme establece el artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que incorporará las encuestas de género y de paisaje, remitiéndose el expediente en el trámite de información pública a la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, dada la afección al paisaje.

La modificación propuesta tiene incidencia positiva en el paisaje al eliminar una parcela vallada de gran tamaño donde en la actualidad se almacenan diversos tipos de materiales, para proceder a generar un espacio libre público que mejorará las condiciones de calidad de vida del entorno.

La documentación deberá incorporar un estudio infográfico del resultado de la modificación a efectos de justificar la percepción visual de la zona.

Asimismo se incorporará el Plan de Participación Pública, conforme establece el artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que incorporará las encuestas de género y de paisaje.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, la modificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



planeamiento no solo se ciñe a la protección de un edificio sino que además reordena el espacio colindante, por lo que en la fase urbanística deberá presentarse un Informe de Impacto de Género correspondiente.

e) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, por lo que será necesario el mismo.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido) se concluye que la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1, teniendo en cuenta que el documento debe ser modificado conforme a las indicaciones del Servicio de Jardinería Sostenible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



en su informe de 24 de agosto de 2021, y a lo informado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales el 26 de julio de 2021, y lo dispuesto en el fundamento de derecho Sexto del informe ambiental.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, elaborada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, elaborada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. Document: GERY tw31 1F4J u04M l0Qa ZEJU GQg=
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es>
Expedient: E-03001-2021-000034-00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867